

**COMISION FISCALIZADORA DE LA CAJA PREVISIONAL PARA  
PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN**

Neuquén, 12 de octubre de 2023.-

REF: INFORMES ACTUARIALES – ARGUMENTAN EXPONEN

A la Señora Presidente  
del Directorio de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia de Neuquen  
Dra. Patricia Dasso  
S/D.-

En nuestro carácter de Miembros integrantes de la Comisión Fiscalizadora, nos dirigimos a Ud., y por su digno intermedio al Directorio en Pleno a los fines de exponer y argumentar sobre las opiniones vertidas por el Actuario en sendos Informes relacionado a los puntos 2) a 5) del Orden del Día de la próxima Asamblea Extraordinaria de Afiliados convocada para el 17 de octubre del corriente año.-

El Actuario evacuó dos informes relacionados al tema supra mencionado, el segundo fue ampliatorio, lo cual efectuó en fecha 4 de octubre de 2023.-

El Directorio nos corrió vista de este segundo dictamen y analizando sus argumentos advertimos que no satisfacen plena y completamente el objetivo por el que deben transitar sus evaluaciones o incumbencias actuariales.-

Por tales razones no consentimos con los mismos y ello lo fundamentamos en las siguientes conclusiones analizando cada uno de los puntos del Orden del Día, a saber:

**Punto 2)** Creación de un nuevo Beneficio Solidario Complementario de \$70.000,00 incorporado como haber permanente y con movilidad ajustada trimestralmente conforme al IPC.-

Destacamos que este punto prevé tres situaciones a mejorar, a) creación de un nuevo Beneficio Solidario Suplementario b) sea incorporado al haber como “permanente” y c) con “movilidad” ajustada trimestralmente conforme al IPC.-

El Actuario solo se expidió sobre el inciso a) del punto 2) y en él focalizó su opinión, lo cual se expone a continuación:

En sendos informes opinó que esta “**creación es inviable actuarialmente**” porque según sus apreciaciones “no posee la pertinente previsión financiera para su cobertura, y que para analizar su viabilidad se debe evaluar **si su recurso de financiación está equilibrado con el nivel del haber pretendido**.- Por lo que reafirma su opinión sosteniendo que en “este caso” no hay ningún recurso de financiación afectado (2do.Informe de fecha 4.10.2023).-

Y concluye finalmente que “todos los recursos actuales de la Caja (reservas, 65% de aportes capitalización y 29% de aportes solidarios) están afectados a los beneficios actuales y futuros reglamentariamente vigentes” Conclusión que se advierte generalizada y no ajustada a la realidad de nuestra Institución.-

En realidad debió decir 35% aportes solidarios el que se subdivide en 29% para beneficios solidarios y un 6% para gastos operativos de la Caja (lo que omitió), que a hoy es superado ampliamente y cubierto con **el excedente superavitario de la Cuenta Colectiva Solidaria.-**

Si vamos a focalizarnos en los **recursos** que actualmente posee la Caja para afrontar todas las contingencias actuales y futuras, debemos considerar las regulaciones previstas en el Art. 55 y sus incisos de la ley 2223, ello, **en primer lugar** como integrantes del Patrimonio de la Caja: a los Aportes de los Afiliados, **en segundo término** a las Rentas, Intereses y demás Frutos Civiles de las Inversiones practicadas, **en tercer lugar** a las Multas y demás Cargos Punitivos que la Entidad aplica en ejercicio de las facultades que le acuerda esta Ley y sus disposiciones complementarias.

Todo este cúmulo de recursos discriminados administrativamente en concepto de Aportes Mensuales de los Afiliados, tanto de activos como del 50% de los pasivos con matrículas vigente, Rentas provenientes de la Cartera de Inversiones, Intereses por cobro de deudas previsionales a morosos, Alquileres provenientes de los departamentos ubicados en el edificio sede de la Caja, Alquiler proveniente del Inmueble (sede originaria) ubicado frente a la Entidad y los Alquileres del nuevo Edificio Talero II inaugurado recientemente y construido en 4 pisos, integrado por 13 oficinas y cocheras, además del pago de Tasas por trámites administrativos que realizan los afiliados ante la Institución.-

Este enjambre de recursos monetarios que ingresan mes a mes a las arcas de la Caja, la administración las receipta en sendas Cuentas Bancarias y luego de afectar los importes correspondientes a las Cuentas de Capitalización de los Afiliados, abonar los Haberes Previsionales y los Gastos Operativos de la Institución, si queda un excedente (lo que siempre ocurre), se invierte en las Cuentas Comitentes de la entidad. Estos activos en inversiones generan el ingreso de recursos monetarios constantes a la Caja, tanto en pesos como en dólares.-

Todos estos datos surgen de los Informes semanales de Tesorería e Informes Financieros que el Dpto. Contable publica en la reunión de Directorio.-

Respaldan el Patrimonio de la Entidad todos esos Recursos mencionados, con una evolución progresista constante, sobre todo, con el incremento mes a mes, producto de las inversiones existentes y recaudaciones varias enunciadas.-

Actualmente el monto global del mencionado Patrimonio asciende a más de Veintinueve mil Novecientos Cincuenta Millones de Pesos aproximadamente, valores actualizados al 30 de Setiembre del corriente año.-

Por lo tanto determinar que el único recurso para implementar nuevas prestaciones o subsidios radica en el “excedente superavitario” de la Cuenta Colectiva Solidaria, peca de parcial lo informado por el Actuario.-

Centramos las afirmaciones precedentes en las disposiciones de lo Arts. 55, 58 y 59 de la ley 2223, donde se establecen los distintos recursos que conforman el Patrimonio de la Caja.-

Se reconoce en la ley 2223 que este Patrimonio pertenece a sus afiliados, es inembargable, salvo por estos y responde por el pago de todas las prestaciones.-

Esta misma normativa inviste de facultades dispositivas y reglamentarias a los Estamentos de Gobierno y administración que dirigen la Institución para instrumentar y reglamentar la utilización de dichos recursos y conceder a los afiliados las mejoras que proponemos.-

Demuestran la realidad del ejercicio de estas potestades, la reglamentación y creación de los Fondos Previsionales de la Caja a través de la Resolución 277/2011 y las sucesivas Resoluciones anteriores y posteriores al 2011, que crearon y ampliaron la cobertura implementando Subsidios varios para engrosar los siempre magros haberes que perciben los jubilados profesionales.-

Este recurso denominado **“excedente superavitario”** surge del Balance Actuarial Anual y que en el último (periodo 2021) aprobado, ascendía a Pesos Setecientos ocho millones setecientos ochenta y seis mil trescientos setenta y uno (\$ 708.786,371) y esto ya es historia, porque el Balance 2022 esta presto a concluir y tomándose en cuenta las conclusiones sobre el Balance 2021, documento donde el Actuario confirma **la posición equilibrada de las reservas de esta Caja**, nos lleva a concluir que no existen motivos económicos financieros que obsten a nuestra petición.-

Es más, esta Caja posee a la fecha un Patrimonio global en total equilibrio y cubre las prestaciones actuales y futuras por el lapso de Cien (100) años, según conclusiones del propio Actuario.-

El haberse dispuesto en la resoluciones vigentes de que los **“únicos recursos que financian los Subsidios es el superávits actuarial**, se debe a una decisión de política social instrumentada administrativamente por la Institución en uso de sus potestades y facultades legales de que esta investida por Ley(Art.1 Ley 2223).-

Testimonian todo lo expuesto, los fundamentos utilizados para la creación de los primeros subsidios, a saber:

Resolución 156/2009 y Resolución 195/2010, en tales documentos se determina que los Recursos para implementar los Subsidios serán los “dispuestos por la Asamblea de Afiliados e integrados a un Fondo de Subsidios Solidario Suplementario J.O., y los “ingresos futuros por deudas previsionales, como así también “las integraciones de capitales para cubrir lapsos de períodos no aportados”.-

Quede claro que al mencionar las resoluciones “los recursos” dispuestos por la Asamblea Afiliados se estaban refiriendo al 35% afectado al Fondo Solidario (hoy Cuenta Colectiva Solidaria) y también referían **a otros recursos a afectar**, y éstos eran: ingresos futuros por **deudas previsionales** (hoy Cartera de morosos que cancelan sus deudas generando el ingreso de recursos permanentes) y las **integraciones de capital para cubrir lapsos no aportados** a los fines de obtener su jubilación, procedimiento que le impone abonar esos períodos adeudados con intereses moratorios, los cuales resarcen y/o sanean la pérdida del valor del dinero por el paso del tiempo.-

Esas resoluciones fueron derogadas además de las subsiguientes que se dictaron con el mismo fundamento, a través del dictado de la actual Resolución n.º 16/2020 donde se fija como Recurso para los actuales subsidios solo a los “superavits actuariales”

que se registren año a año.- Estas disposiciones se rigen por estándares actuariales deterministas que se aplicaban rígidamente al sistema de Capitalización de las AFJP. Lo cual se contradice con el espíritu solidario del regimen Mixto establecido por la Ley 2223.-

En relación al **punto 3)** donde se peticiona mejoras a los Subsidios preexistentes, las mismas refieren a que se las consideren de carácter permanente, universal y sujetas a reajustes por movilidad. El incremento del monto de los mencionados Subsidios operará con la aplicación del índice IPC propuesto.-

La opinión del Actuario aquí vertida también es disvaliosa, al considerar que tales modificaciones son inviables actuarialmente, ya que según su criterio, la movilidad de las mismas la determinan “exclusivamente” los superavits actuariales que se vayan registrando.-

Téngase presente que los mencionados superavits actuariales se registran contablemente en la Institución cada vez que se aprueba el Balance del período previamente vencido o sea con un atraso de un año o más.-

La decisión de considerar como Recursos para implementar la creación de nuevos beneficios/Subsidios o prestaciones al rubro “superavits actuarial” surgió de la reglamentación dispuesta por las Autoridades de Gobierno y Administración que rigen el destino de la Caja, de conformidad a lo que establecen los arts.1,18 incs.a) j) ñ) y ccdtes. de la Ley 2223, que en su parte pertinente expresamente establece: “Organizase la Caja Previsional para Profesionales...la que se regirá por la presente Ley.y las reglamentaciones, disposiciones y resoluciones que establezca la propia entidad”.-

De todo lo expresado queda establecido que el sistema instrumentado por la ley 2223, no solo permite ampliar y/o crear beneficios (art. 63 inc.f) sino también reglamentar su carácter de permanente, su ajuste y/o movilidad, privilegiando la cobertura social.-

En lo que respecta al **punto 4)** Esto es “modificación de la tabla de aportes, adecuando la cuota máxima a \$ 36.000.00 la opinión actuarial es conforme.-

Adjudica el Actuario el problema de los bajos haberes del sistema previsional, se debe a que la tabla de aportes desde su creación, no siguió la evolución del IPC.-

No se ajusta a la realidad tal aseveración, ello en base al historial de gestión desarrollada por la Caja desde su creación a la fecha, existen numerosos antecedentes donde consta que se tomaron decisiones políticas y sociales que incursionaron en cambios mas favorables al afiliado.-

Tal es así que existen registros de Actas de Asambleas de Afiliados y Resoluciones donde se adoptaron tales decisiones y cambios.-Abonan esta información Acta n° 101/2019 Asamblea Ordinaria de Afiliados de fecha 30 octubre de 2019; Resolución 114/2007 mediante la cual se aprueba un incremento escalonado de los Aportes, entre otras decisiones.-

En la toma de todas estas decisiones tuvo intervención activa el Actuario.-

Por todo lo expuesto, ténganse por contestada la vista conferida, se eleve a los fines de su publicación y toma de conocimiento a la Asamblea Extraordinaria de Afiliados convocada a celebrarse el 17 de octubre de 2023.-

Sin otro particular, saludamos a Uds., con distinguida consideración.-

Fdo. Dra. Aurora Ester Grasso Fiscalizadora; Dra. Elsa E.Revelli Fiscalizadora; Dra. Mirta Vallejos Fiscalizadora; Dr. Osmar Coronel Fiscalizador